



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº **84** -2024-GRJ-ORAF/ORH

Huancayo, **10** ABR 2024

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 21-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 10 de abril de 2023, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento; Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;



O.R.H.	
DOC. Nº	07751444
EXP. Nº	05335546



Gobierno Regional de Junín



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 259-2023-GR-JUNÍN/GGR, de fecha 29-12-2023, se resuelve declarar de Oficio la prescripción de la potestad administrativa disciplinaria respecto de los ex servidores Jorge Elvis Clemente Álvarez, Rocio Yazmin Blanco Orellana, Fernando Llantoy Baños y Orlando Hugo Ricalde Zarate, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Junín; en razón que los hechos comunicados en el REPORTE N°002-2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 005-2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 007-2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 010- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 014- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 020- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 021- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 022- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 027- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 028- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 035- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 036- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 044- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 045- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 046- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 047- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 049- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 053- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 056- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 060- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 062- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 064- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 069- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 070- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 071- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 079- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 093- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 094- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 095- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 096- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 101- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 112- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 134- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 160-2021-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 161-2021-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 162-2021-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 163-2021-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 164-2021-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 165-2021-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 166-2021-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 167-2021-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 168-2021-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 169-2021-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 176-2021-GRJ/GRDS/DRTPE/DR y sus contenidos – Expedientes Digitales adjuntos en sus CDs, en razón a los considerados expuestos en la resolución;



Que, con Informe de Precalificación N° 213-2023-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 20-12-2023, se recomienda declarar de oficio, la prescripción de la potestad Administrativa disciplinaria respecto a los servidores: Jorge Elvis Clemente Álvarez, Rocio Yazmin Blanco Orellana, Fernando Llantoy Baños y Orlando Hugo Ricalde Zarate, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Junín, con relación a los hechos expuestos contenidos en los: REPORTE N°002-2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 005-2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 007-2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 010- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 014- 2022-



Gobierno Regional de Junín



GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 020– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 021– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 022– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 027– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 028– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 035– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 036– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 044– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 045– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 046– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 047– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 049– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 053– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 056– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 060– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 062– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 064– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 069– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 070– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 071– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 079– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 093– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 094– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 095– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 096– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 101– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 112– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 134– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 160-2021-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 161-2021-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 162-2021-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 163-2021-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 164-2021-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 165-2021-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 166-2021-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 167-2021-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 168-2021-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 169-2021-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 176-2021-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, cual conforme a norma dicho acto deberá ser realizado mediante Resolución de Gerencia General;



Se tiene copia del memorando N° 16-2024-GRJ/ORAF/ORH/CEP de fecha 29 de febrero del 2024, por el cual se tiene a la vista los documentos de designación como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín al Sr. Isaías Alberto Cárdenas Méndez;

Que, conforme se tiene del Expediente Digital adjuntos en e sus CDs, se tiene el análisis, investigación, verificación y resumen, que contiene cada uno de los procesos sancionadores puestos en conocimiento, obteniéndose los pormenores, relación de los funcionarios y servidores, comprendidas en las presuntas irregularidades administrativas, así como las fechas de inicio, emisión de las Resoluciones Sub Directorales de los años 2018, 2019 y 2020-GRJ-GRDS-DRTPEJ/DIT/SDIL-HYO y fechas de prescripción, conforme a los detalles ilustrados en el siguiente gráfico:



Gobierno Regional de Junín



N°	Documento de Ingreso		Res. Que declara Caducidad		Res. De Multa Administrada			Detalle	Imputación de Cargos	Fecha Vencimiento del PAS (09 meses)	Fecha prescripción (3 años de la comisión de los hechos)
	Reporte N° GRJ/GRDS/DRTP/DR	Fecha de Recepción por STPAD	Resolución de Intendencia N° -SUNAFIL/IRE- JUNIN	Fecha	Resolución Sub Directoral N° GRJ/GRDS/DRTP/DR/SDI L/HYO	Fecha	Responsable				
1	002-2022	5/01/2022	37-2021	3/06/2021	289-2019	4/07/2019	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	De lo expuesto se verifica que, el procedimiento sancionador se inició el 20 de julio de 2017, fecha en que se notificó el Acta de Infracción con cédula de notificación n° 381-2017, venciendo el plazo para resolver en abril de 2018, debiendo precisar que en ese lapso de tiempo la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo, y la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse con la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 289-2019- GRJ-GRDS-DRTP/DR/SDI-L/HYO de 04 de julio de 2019, acto de notificación que fue realizado el 11 de agosto de 2019 según Cédula de Notificación N° 746- 2019; observando que, el procedimiento fue resuelto superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó automáticamente, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	20/07/2017	20/04/2018	20/04/2021
2	005-2022	5/01/2022	43-2021	15/06/2021	153-2020	19/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	En esa línea, se procede a verificar los plazos mencionados y se tiene que el procedimiento sancionador se inició con la notificación de la imputación de cargos el 19 de setiembre de 2018 con cédula de notificación n° 385-2018-GRJ-GRDS-DRTP/DR-DIT-SDIL-HYO; vencimiento el plazo para resolver en junio de 2019, debiendo precisar que en ese lapso de tiempo la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo. Sin embargo, se aprecia que la resolución Sub Directoral N° 288-2019-GRJ-GRDS-DRTP/DR/DIT/SDIL-HYO emitida el 04 de julio del 2019, que impone multa; no fue debidamente notificada al sujeto inspeccionado, sino únicamente al responsable solidario Municipalidad Provincial de Huancayo, conforme lo expone el entonces Director de Inspección del Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo Héctor Hugo Carhuamaca Unchupaico, en el memorándum n° 180-2019-GRJ-GRDS-DRTP/DR-DIT de 29 de noviembre de 2019, disponiendo que se efectúe la referida notificación; sin embargo dicho acto no se cumplió. Por consiguiente, habiendo transcurrido el plazo establecido por Ley, para la conclusión del procedimiento sancionador, considerando que éste se configura cuando se realiza la notificación del acto resolutorio, se determina que éste caducó automáticamente, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	19/09/2018	19/06/2019	19/06/2022
					288-2019	4/07/2019	FERNANDO LLANTOY				
3	007-2022	5/01/2022	21-2021	23/04/2021	207-2019	14/05/2019	No se lee CD	En el caso que nos ocupa, se advierte que éste se inició el 14 de junio de 2018, fecha en que se notificó el Acta de Infracción n° 95-20 17 , conjuntamente con la imputación de cargos n° 53-2018, con cédula de notificación n° 162-2018; venciendo el plazo para resolver en marzo de 2019, debiendo precisar además que la autoridad sancionadora no gestionó la ampliación de plazo de 03 meses del referido plazo, con la emisión de la resolución correspondiente; por lo cual se debe considerar que la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse con la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 207-2019-GRJ/GRDS/DRTP/DR/DIT/SDIL-HYO de 14 de mayo de 2019, hecho que fue realizado el 17 de mayo de 2019 según Cédula de Notificación N° 441- 2019 ; observando que, el procedimiento fue resuelto superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó automáticamente, correspondiendo ser archivado.	14/06/2018	14/03/2019	14/03/2022





Gobierno Regional de Junín



N°	Documento de Ingreso		Res. Que declara Caducidad		Res. De Multa Administrada			Detalle	Imputación de Cargos	Fecha Vencimiento del PAS (09 meses)	Fecha prescripción (3 años de la comisión de los hechos)
	Reporte N° GRJ/GRDS/DRTPEDR	Fecha de Recepción por STPAD	Resolución de Intendencia N° -SUNAFIL/IRE-JUNIN	Fecha	Resolución Sub Directoral N° GRJ/GRDS/DRTPEDR/DIT/SDI L/HYO	Fecha	Responsable				
4	010-2022	5/01/2022	47-2020	10/11/2020	42-2020	22/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	Que, el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, respecto al Expediente 160-2019-GRJ-GRDS-DRTPDJ-DIT-SDIL/HYO, se inicia con la Orden de Inspección N°961-2018-DRTPDJ/DIT/SDIL-HYO, de fecha 28 de diciembre del 2018, correspondiente al inspeccionado CONSORCIO CAJAS PERU, cuyas actuaciones inspectivas de investigación concluyeron en el Acta de Infracción N° 011-2019-DRTPDJ-DIT-SDIL/HYO de fecha 11 de febrero del 2019. En este sentido de la revisión de los actuados se advierte que dicho procedimiento sancionador no fue resuelto dentro del plazo previsto por la normatividad; por tanto es de aplicación la figura jurídica de la CADUCIDAD, teniendo en consideración que el procedimiento administrativo sancionador no ha sido impulsado por más de 01 año 02 meses y demás días (A la emisión del Informe Final N° Instructora de fecha 02 de julio 2019 a la fecha de expedición de la resolución apelada de fecha 22 de setiembre del 2020), se ha incurrido en la causal de Caducidad), transgrediendo la estricta aplicación del artículo 257° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: Artículo 257°.- Caducidad del procedimiento sancionador	28/12/2018	28/09/2019	28/09/2022
5	014-2022	12/01/2022	107-2021	1/12/2021	310-2019	7/08/2019	ORLANDO HUGO RICALDE ZARATE Sub Director de Inspección	En esa línea, se aprecia que, el procedimiento sancionador se inició el 21 de mayo de 2018, fecha en que se notificó la Imputación de cargos con cédula de notificación N° 139-2018-GRJ7, por tanto el plazo para resolver vencia en febrero de 2019, debiendo precisar que en ese lapso de tiempo la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo; y la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse con la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 310-2019-GRJ-GRDS-DRTPDJ-DIT-SDIL/HYO de 07 de agosto de 2019, acto de notificación que fue realizado el 10 de setiembre de 2019 según Cédula de Notificación N° 861-2020-GRJ9; observando que, el procedimiento fue concluido superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó automáticamente, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	21/05/2018	21/02/2019	21/02/2022
6	020-2022	19/01/2022	RESOLUCION DIRECTORAL N°046-2020-GRJ/GRDS/DRTPDJ/DIT	10/11/2020	041-2020	22/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	Que, el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, respecto al expediente 159-2019-GRJ-GRDS-DRTPDJ-DIT-SDIL/HYO, se inicia con la Orden de Inspección N°963-2018-DRTPDJ/DIT/SDIL-HYO de fecha 28 de diciembre del 2018, correspondiente al inspeccionado CONSORCIO CAJAS PERU, cuyas actuaciones inspectivas de investigación concluyeron en el Acta de Infracción N° 013-2019-DRTPDJ-DIT-SDIL/HYO fecha 11 de febrero del 2019. En éste sentido de la revisión de los actuados se advierte que dicho procedimiento sancionador no fue resuelto dentro del plazo previsto por la normatividad ; por tanto es de aplicación la figura jurídica de la CADUCIDAD, teniendo en consideración que el procedimiento administrativo sancionador no ha sido impulsado por más de 01 año 02 meses y demás días (A la emisión del Informe Final N° Instructora de fecha 02 de julio 2019 a la fecha de expedición de la resolución apelada de fecha 22 de setiembre del 2020), se ha incurrido en la causal de Caducidad), transgrediendo la estricta aplicación del artículo 257° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: Artículo 257°.- Caducidad del procedimiento sancionador	28/12/2018	28/09/2019	28/09/2022





Gobierno Regional de Junín



N°	Documento de Ingreso		Res. Que declara Caducidad		Res. De Multa Administrada			Detalle	Imputación de Cargos	Fecha Vencimiento del PAS (09 meses)	Fecha prescripción (3 años de la comisión de los hechos)
	Reporte N° GRJ/GRDS/DRTP/DR	Fecha de Recepción por STPAD	Resolución de Intendencia N° -SUNAFIL/IRE- JUNIN	Fecha	Resolución Sub Directoral N° GRJ/GRDS/DRTP/DR/IT/SDI L/HYO	Fecha	Responsable				
7	021-2022	19/01/2022	RESOLUCION DIRECTORAL N°049-2020-GRJ/GRDS/DRTP/DR/IT	11/11/2020	059-2020	23/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	Que, el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, respecto al Expediente 158-2019-GRJ-GRDS-DRTP/DR-DIT-SDIL/HYO. se inicia con la Orden de Inspección N°962- 2018-DRTP/DR/DIT/SDIL-HYO. de fecha 28 de diciembre del 2018, correspondiente al inspeccionado CONSORCIO CAJAS PERU, cuyas actuaciones inspectivas de investigación concluyeron en el Acta de Infracción N° 012-2019-DRTP/DR-DIT-SDIL/HYO de fecha 11 de febrero del 2019. En éste sentido de la revisión de los actuados se advierte que dicho procedimiento sancionador no fue resuelto dentro del plazo previsto por la normatividad ; por tanto es de aplicación la figura jurídica de la CADUCIDAD, teniendo en consideración que el procedimiento administrativo sancionador no ha sido impulsado por más de 01 año 02 meses y demás días (A la emisión del Informe Final N°Instructora de fecha 02 de julio 2019 a la fecha de expedición de la resolución apelada de fecha 23 de setiembre del 2020), se ha incurrido en la causal de Caducidad), transgrediendo la estricta aplicación del artículo 257° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: Artículo 257°.- Caducidad del procedimiento sancionador.	28/12/2018	28/09/2019	28/09/2022
8	022-2022	19/01/2022	RESOLUCION DIRECTORAL N°048-2020-GRJ/GRDS/DRTP/DR/IT	10/11/2020	081-2020	20/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	Que, el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, respecto al Expediente 173-2019-GRJ-GRDS-DRTP/DR-DIT-SDIL/HYO. se inicia con la Orden de Inspección N°951-2018-DRTP/DR/DIT/SDIL-HYO. de fecha 26 de diciembre del 2018, correspondiente al inspeccionado CONSORCIO CAJAS PERU, cuyas actuaciones inspectivas de investigación concluyeron en el Acta de Infracción N° 38-2019-DRTP/DR-DIT-SDIL/HYO de fecha 05 de marzo del 2019. En éste sentido de la revisión de los actuados se advierte que dicho procedimiento sancionador no fue resuelto dentro del plazo previsto por la normatividad ; por tanto es de aplicación la figura jurídica de la CADUCIDAD, teniendo en consideración que el procedimiento administrativo sancionador no ha sido impulsado por más de 01 año y 28 días (A la emisión del Informe Final N°Instructora de fecha 02 de setiembre del 2019 a la fecha de expedición de la resolución apelada de fecha 20 de setiembre del 2020), se ha incurrido en la causal de Caducidad), transgrediendo la estricta aplicación del artículo 257° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: Artículo 257°.- Caducidad del procedimiento sancionador	26/12/2018	26/09/2019	26/09/2022
9	027-2022	26/01/2022	114 -2021	13/12/2021	044-2020	22/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	En esa línea, se aprecia que, el procedimiento sancionador se inició el 14 de mayo de 2019, fecha en que se notificó la Imputación de cargos con cédula de notificación N° 277-2019-GRJ-GRDS-DRTP/DR-DIT- SDIL-HYO , por tanto el plazo para resolver vencía en febrero de 2020, debiendo precisar que en ese lapso de tiempo la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo; y la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse con la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 044-2020-GRJ-GRDS-DRTP/DR-DIT-SDIL/HYO de 22 de setiembre de 2020, acto de notificación que fue realizado el 14 de octubre de 2020 según Cédula de Notificación N° 298-2020-GRJ-GRDS-DRTP/DR-DIT-SDIL-HYO; observando que, el procedimiento fue concluido superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó automáticamente, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	14/05/2019	14/02/2020	14/02/2023





Gobierno Regional de Junín



N°	Documento de Ingreso		Res. Que declara Caducidad		Res. De Multa Administrada			Detalle	Imputación de Cargos	Fecha Vencimiento del PAS (09 meses)	Fecha prescripción (3 años de la comisión de los hechos)
	Reporte N° GRJ/GRDS/ DRTPEJ/DR	Fecha de Recepción por STPAD	Resolución de Intendencia N° -SUNAFIL/IRE- JUNIN	Fecha	Resolución Sub Directoral N° GRJ/GRDS/ DRTPEJ/DIT/SDI L/HYO	Fecha	Responsable				
10	028-2022	26/01/2022	224-2019	26/01/2022	090-2020	30/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	En esa línea, se aprecia que, el procedimiento sancionador se inició el 13 de mayo de 2019, fecha en que se notificó la Imputación de cargos con cédula de notificación N° 271-2019-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT- SDIL-HYO5, por tanto el plazo para resolver vencia en febrero de 2020, debiendo precisar que en ese lapso de tiempo la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo; y la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse con la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 90-2020-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL/HYO de 30 de setiembre de 2020, acto de notificación que fue realizado el 16 de octubre de 2020 según Cédula de Notificación N° 458-2020-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT- SDIL-HYO6; observando que, el procedimiento fue concluido superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó automáticamente, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	13/05/2019	13/02/2020	13/02/2023
11	035-2022	3/02/2022	117-2021	22/12/2021	215-2019	15/05/2019	FERNANDO LLANTOY BAÑOS	Se aprecia que, el procedimiento sancionador se inició el 12 de abril de 2018, fecha en que se notificó la Imputación de cargos con cédula de notificación N° 082-2018-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL-HYO , por tanto el plazo para resolver vencia en enero de 2019, debiendo precisar que en ese lapso de tiempo la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo; y la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse hasta la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 215-2019- GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL/HYO de 15 de mayo de 2019, acto de notificación que fue realizado el 16 de mayo de 2019 según Cédula de Notificación N° 453-2019-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL-HYO ; observando que, el procedimiento fue concluido superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó automáticamente, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	12/04/2018	12/01/2019	12/01/2022
12	036-2022	3/02/2022	113-2021	13/12/2021	297-2019	24/07/2019	ORLANDO HUGO RICALDE ZARATE	Se aprecia que, el procedimiento sancionador se inició el 28 de setiembre de 2018, fecha en que se notificó la Imputación de cargos con cédula de notificación N° 427-2018-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL- HYO5, por tanto el plazo para resolver vencia en junio de 2019, debiendo precisar que en ese lapso de tiempo la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo; y la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse hasta la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 297-2019-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL/HYO de 24 de julio de 2019, acto de notificación que fue realizado el 14 de agosto de 2019 según Cédula de Notificación N° 855-2019-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT- SDIL-HYO6; observando que, el procedimiento fue concluido superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó automáticamente, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	28/09/2018	28/06/2019	28/06/2022





Gobierno Regional de Junín



N°	Documento de Ingreso		Res. Que declara Caducidad		Res. De Multa Administrada			Detalle	Imputación de Cargos	Fecha Vencimiento del PAS (09 meses)	Fecha prescripción (3 años de la comisión de los hechos)
	Reporte N° GRJ/GRDS/DRTP/E/DR	Fecha de Recepción por SPAD	Resolución de Intendencia N° -SUNAFIL/IRE-JUNIN	Fecha	Resolución Sub Directoral N° GRJ/GRDS/DRTP/E/DIT/SDI LIHYO	Fecha	Responsable				
13	044-2022	17/02/2022	110-2021	6/12/2021	091-2020	30/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	En esa línea, se aprecia que, el procedimiento sancionador se inició el 16 de mayo de 2019, fecha en que se notificó la Imputación de cargos con cédula de notificación N° 288-2019-GRJ5, por tanto el plazo para resolver vencía en febrero de 2020, debiendo precisar que en ese lapso de tiempo la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo; y la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse con la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 091- 2020-GRJ- GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL/HYO de 30 de setiembre de 2020, acto de notificación que fue realizado el 16 de octubre de 2020 según Cédula de Notificación N° 459-2020-GRJ6; observando que, el procedimiento fue concluido superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó automáticamente, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	16/05/2019	16/02/2020	16/02/2023
14	045-2022	17/02/2022	109-2021	6/12/2021	213-2019	14/05/2019	FERNANDO LLANTOY BAÑOS	En esa línea, se aprecia que, el procedimiento sancionador se inició el 11 de abril de 2018, fecha en que se notificó la Imputación de cargos con cédula de notificación N° 081-2018-GRJ5, por tanto el plazo para resolver vencía en febrero de 2019, debiendo precisar que en ese lapso de tiempo la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo; y la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse con la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 213- 2019-GRJ- GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL/HYO de 14 de mayo de 2019, acto de notificación que fue realizado el 15 de mayo de 2019 según Cédula de Notificación N° 442-2019-GRJ6; observando que, el procedimiento fue concluido superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó automáticamente, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	11/04/2018	11/01/2019	11/01/2022
15	046-2022	17/02/2022	18-2022	4/02/2022	150-2020	19/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	En esa línea, se aprecia que, el procedimiento sancionador se inició el 27 de mayo de 2019, fecha en que se notificó la Imputación de cargos con cédula de notificación N° 348-2019-GRJ-GRDS-DRTPEJ- DIT-SDIL-HYO , por tanto el plazo para resolver vencía en febrero de 2020, debiendo precisar que en ese lapso de tiempo la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo; y la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse con la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 150-2020-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL/HYO de 19 de octubre de 2020, acto de notificación que fue realizado el 30 de octubre de 2020 según Cédula de Notificación N° 328-2020- GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL-HYO ; observando que, el procedimiento fue concluido superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó automáticamente, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	27/05/2019	27/02/2020	27/02/2023





Gobierno Regional de Junín



N°	Documento de Ingreso		Res. Que declara Caducidad		Res. De Multa Administrada			Detalle	Imputación de Cargos	Fecha Vencimiento del PAS (09 meses)	Fecha prescripción (3 años de la comisión de los hechos)
	Reporte N° GRJ/GRDS/ DRTPE/DR	Fecha de Recepción por STPAD	Resolución de Intendencia N° -SUNAFIL/IRE- JUNIN	Fecha	Resolución Sub Directoral N° GRJ/GRDS/ DRTPEJ/DIT/SDI L/HYO	Fecha	Responsable				
16	047-2022	17/02/2022	17-2022	4/02/2022	129-2020	14/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	En esa línea, se aprecia que, el procedimiento sancionador se inició el 15 de mayo de 2019, fecha en que se notificó la Imputación de cargos con cédula de notificación N° 298-2019-GRJ-GRDS- DRTPEJ-DIT-SDIL-HYO , por tanto el plazo para resolver vencía en febrero de 2020, debiendo precisar que en ese lapso de tiempo la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo; y la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse con la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 129-2019-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL/HYO de 14 de octubre de 2020, acto de notificación que fue realizado el 26 de octubre de 2020 según Cédula de Notificación N° 534-2020-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL-HY06; observando que, el procedimiento fue concluido superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó automáticamente, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	15/05/2019	15/02/2020	15/02/2023
17	053-2022	1/03/2022	111-2021	6/12/2021	53-2020	23/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	En esa línea, se aprecia que, el procedimiento sancionador se inició el 27 de mayo de 2019, fecha en que se notificó la Imputación de cargos con cédula de notificación N° 371-2019-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT- SDIL-HYO , por tanto el plazo para resolver vencía en febrero de 2020, debiendo precisar que en ese lapso de tiempo la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo; y la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse hasta la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 053-2020-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL/HYO de 23 de setiembre de 2020, acto de notificación que fue realizado el 01 de octubre de 2020 según Cédula de Notificación N° 236-2020- GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL-HYO ; observando que, el procedimiento fue concluido superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó automáticamente, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	27/05/2019	27/02/2020	27/02/2023
18	056-2022	8/03/2022	27-2022	25/02/2022	158-2020	19/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	En esa línea, se aprecia que, el procedimiento sancionador se inició el 25 de abril de 2019, fecha en que se notificó la Imputación de cargos con cédula de notificación N° 160-2019-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT- SDIL-HYO , por tanto el plazo para resolver vencía en enero de 2020, debiendo precisar que en ese lapso de tiempo la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo; y la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse con la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 158-2020-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL/HYO de 19 de octubre de 2020, acto de notificación que fue realizado el 29 de octubre de 2020 según Cédula de Notificación N° 320-2020-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT- SDIL-HYO ; observando que, el procedimiento fue concluido superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó automáticamente, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	25/04/2019	25/01/2020	25/01/2023





Gobierno Regional de Junín



N°	Documento de Ingreso		Res. Que declara Caducidad		Res. De Multa Administrada			Detalle	Imputación de Cargos	Fecha Vencimiento del PAS (09 meses)	Fecha prescripción (3 años de la comisión de los hechos)
	Reporte N° GRJ/GRDS/ DRTPEJ/DR	Fecha de Recepción por STPAD	Resolución de Intendencia N° -SUNAFIL/IRE- JUNIN	Fecha	Resolución Sub Directoral N° GRJ/GRDS/ DRTPEJ/DIT/SDI L/HYO	Fecha	Responsable				
19	060-2022	15/03/2022	29-2022	4/03/2022	274-2019	14/06/2019	FERNANDO LLANTOY BAÑOS	Se aprecia que, el procedimiento sancionador se inició el 10 de agosto de 2017, fecha en que se notificó el Acta de Infracción N° 076-2017-DRTPEJ-DIT-SDIL-HYO, por tanto el plazo para resolver vencía en mayo de 2018, debiendo precisar que en ese lapso de tiempo la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo; y la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse con la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 274-2019-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT- SDIL/HYO de 14 de junio de 2019, acto de notificación que fue realizado el 28 de octubre de 2020 según Cédula de Notificación N° 491-2020-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL-HYO ; observando que, el procedimiento fue concluido superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó automáticamente, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	10/08/2017	10/05/2018	10/05/2021
20	062-2022	17/03/2022	31-2022	4/03/2022	048-2020	22/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	Se aprecia que, el procedimiento sancionador se inició el 17 de mayo de 2019, fecha en que se notificó Imputación de cargos con cédula de notificación N° 337-2019-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL- HYO5, por tanto el plazo para resolver vencía en febrero de 2020, debiendo precisar que en ese lapso de tiempo la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo; y la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse con la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 048-2019-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL/HYO de 22 de setiembre de 2020, acto de notificación que fue realizado el 01 de octubre de 2020 según Cédula de Notificación N° 231-2020-GRJ-GRDS-DRTPEJ- DIT-SDIL-HYO6; observando que, el procedimiento fue concluido superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó automáticamente, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	17/05/2019	17/02/2020	17/02/2023
21	064-2022	22/03/2022	32-2022	4/03/2022	143-2020	16/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	Se aprecia que, el procedimiento sancionador se inició el 27 de mayo de 2019, fecha en que se notificó Imputación de cargos con cédula de notificación N° 301-2019-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL- HYO5, por tanto el plazo para resolver vencía en febrero de 2020, debiendo precisar que en ese lapso de tiempo la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo; y la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse con la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 143-2020-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL/HYO de 16 de octubre de 2020, acto de notificación que fue realizado el 03 de noviembre de 2020 según Cédula de Notificación N° 339-2020-GRJ-GRDS- DRTPEJ-DIT-SDIL-HYO6; observando que, el procedimiento fue concluido superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó automáticamente, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	27/05/2019	27/02/2020	27/02/2023





Gobierno Regional de Junín



N°	Documento de Ingreso		Res. Que declara Caducidad		Res. De Multa Administrada			Detalle	Imputación de Cargos	Fecha Vencimiento del PAS (09 meses)	Fecha prescripción (3 años de la comisión de los hechos)
	Reporte N° GRJ/GRDS/DRTPEDR	Fecha de Recepción por STPAD	Resolución de Intendencia N° -SUNAFIL/IRE-JUNIN	Fecha	Resolución Sub Directoral N° GRJ/GRDS/DRTPEDR/DIT/SDIL/HYO	Fecha	Responsable				
22	069-2022	4/04/2022	120-2021	28/12/2021	131-2020	14/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	De los actuados se advierte que, el procedimiento sancionador se inició el 21 de mayo de 2019, fecha en que se notificó el Acta de Infracción y la Imputación de Cargos con cédula de notificación N° 357-2019 GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL/HYO'1, por tanto el plazo para resolver vencia en febrero de 2020, debiendo precisar que en ese lapso de tiempo la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo, y la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse con la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 131-2020-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL/HYO de 14 de octubre de 2020, acto de notificación que fue realizado el 21 de octubre de 2020 según Cédula de Notificación N° 537-20205; observando que, el procedimiento fue resuelto superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó automáticamente, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	21/05/2019	21/02/2020	21/02/2023
23	070-2022	4/04/2022	34-2022	11/03/2022	139-2020	16/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	Se aprecia que, el procedimiento sancionador se inició el 27 de junio de 2019, fecha en que se notificó Imputación de cargos con cédula de notificación N° 399-2019-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL- HYO5, por tanto el plazo para resolver vencia en marzo de 2020, debiendo precisar que en ese lapso de tiempo la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo; y la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse con la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 139-2020-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL/HYO de 16 de octubre de 2020, acto de notificación que fue realizado el 02 de noviembre de 2020 según Cédula de Notificación N° 323-2020-GRJ-GRDS- DRTPEJ-DIT-SDIL-HYO6; observando que, el procedimiento fue concluido superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó automáticamente, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	27/06/2019	27/03/2020	27/03/2023
24	071-2022	4/04/2022	RESOLUCION DIRECTORAL N°099-2020-GRJ/GRDS/DRTPEJ/DIT	13/12/2019	258-2019	5/06/2019	FERNANDO LLANTOY BAÑOS	Que, el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, respecto al Expediente 112-2017-GRJ- GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL/HYO. se inicia con la Orden de Inspección N° 0373-2017-DRTPEJ/DIT/SDIL-HYO. de fecha 26 de julio de 2017, correspondiente al sujeto inspeccionado MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, cuyas actuaciones inspectivas de investigación concluyeron en el Acta de Infracción N° 082-2017-DRTPEJ-DIT-SDIL/HYO de fecha 26 de julio de 2017. En éste sentido de la revisión de los actuados se advierte que dicho procedimiento sancionador no fue resuelto por la Instancia Inicial dentro del plazo previsto por la normatividad; por tanto es de aplicación la figura jurídica de la CADUCIDAD, conforme establece el 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: "(...)Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se notifique la resolución respectiva se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo", en ese sentido es atendible lo peticionado y debe ampararse conforme a la normatividad pertinente al caso de autos, declarando la caducidad de oficio.	26/07/2017	26/04/2018	26/04/2021





Gobierno Regional de Junín



N°	Documento de Ingreso		Res. Que declara Caducidad		Res. De Multa Administrada			Detalle	Imputación de Cargos	Fecha Vencimiento del PAS (09 meses)	Fecha prescripción (3 años de la comisión de los hechos)
	Reporte N° GRJ/GRDS/DRTP/E/DR	Fecha de Recepción por SPAD	Resolución de Intendencia N° -SUNAFILJIRE- JUNIN	Fecha	Resolución Sub Directoral N° GRJ/GRDS/DRTP/E/DIT/SDI LIHYO	Fecha	Responsable				
25	079-2022	22/04/2022	38-2022	22/03/2022	122-2020	14/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	Se aprecia que, el procedimiento sancionador se inició el 27 de junio de 2019, fecha en que se notificó Imputación de cargos con cédula de notificación N° 398-2019-GRJ-GRDS-DRTP/EJ-DIT-SDIL- HYO5, por tanto el plazo para resolver vencía en setiembre de 2020, debiendo precisar que en ese lapso de tiempo la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo; y la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse con la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 122-2020-GRJ-GRDS-DRTP/EJ-DIT-SDIL/HYO de 14 de octubre de 2020, acto de notificación que fue realizado el 23 de octubre de 2020 según Cédula de Notificación N° 529-2020- GRJ-GRDS-DRTP/EJ-DIT-SDIL-HYO5; observando que, el procedimiento fue concluido superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó automáticamente, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	27/06/2019	27/03/2020	27/03/2023
26	093-2022	1/06/2022	56-2022	17/05/2022	142-2020	16/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	En esa línea, se aprecia que, el procedimiento sancionador se inició el 09 de mayo de 2019, fecha en que se notificó la Imputación de cargos con cédula de notificación N° 220-2019-GRJ-GRDS-DRTP/EJ-DIT- SDIL-HYO , por tanto el plazo para resolver vencía en febrero de 2020, debiendo precisar que en ese lapso de tiempo la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo; y la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse con la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 142-2020-GRJ/GRDS/DRTP/EJ/DIT/SDIL/HYO de 16 de octubre de 2020, acto de notificación que fue realizado el 23 de octubre de 2020 según Cédula de Notificación N° 338-2020-GRJ-GRDS-DRTP/EJ-DIT- SDIL-HYO ; observando que, el procedimiento fue concluido superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó automáticamente, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	9/05/2019	9/02/2020	9/02/2023
27	094-2022	1/06/2022	55-2022	16/05/2022	104-2020	12/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	En esa línea, se aprecia que, el procedimiento sancionador se inició el 13 de mayo de 2019, fecha en que se notificó la Imputación de cargos con cédula de notificación N° 265-2019-GRJ-GRDS-DRTP/EJ-DIT- SDIL-HYO5, por tanto el plazo para resolver vencía en febrero de 2020, debiendo precisar que en ese lapso de tiempo la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo; y la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse con la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 104-2020-GRJ/GRDS/DRTP/EJ/DIT/SDIL/HYO de 12 de octubre de 2020, acto de notificación que fue realizado el 16 de octubre de 2020 según Cédula de Notificación N° 512-2020-GRJ-GRDS-DRTP/EJ-DIT- SDIL-HYO6; observando que, el procedimiento fue concluido superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó automáticamente, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	13/05/2019	13/02/2020	13/02/2023





Gobierno Regional de Junín



N°	Documento de Ingreso		Res. Que declara Caducidad		Res. De Multa Administrada			Detalle	Imputación de Cargos	Fecha Vencimiento del PAS (09 meses)	Fecha prescripción (3 años de la comisión de los hechos)
	Reporte N° GRJ/GRDS/ DRTPEJDR	Fecha de Recepción por STPAD	Resolución de Intendencia N° -SUNAFIL/IRE- JUNIN	Fecha	Resolución Sub Directoral N° GRJ/GRDS/ DRTPEJ/DIT/SDI L/HYO	Fecha	Responsable				
28	095-2022	1/06/2022	57-2022	17/05/2022	135-2020	16/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	En esa línea, se aprecia que, el procedimiento sancionador se inició el 09 de mayo de 2019, fecha en que se notificó la Imputación de cargos con cédula de notificación N° 222-2019-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT- SDIL-HYO , por tanto el plazo para resolver vencia en febrero de 2020, debiendo precisar que en ese lapso de tiempo la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo; y la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse con la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 135-2020-GRJ/GRDS/DRTPEJ/DIT/SDIL/HYO de 16 de octubre de 2020, acto de notificación que fue realizado el 23 de octubre de 2020 según Cédula de Notificación N° 330-2020-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT- SDIL-HYO ; observando que, el procedimiento fue concluido superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó automáticamente, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	9/05/2019	9/02/2020	9/02/2023
29	096-2022	1/06/2022	54-2022	16/05/2022	98-2020	9/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	En esa línea, se aprecia que, el procedimiento sancionador se inició el 10 de mayo de 2019, fecha en que se notificó la Imputación de cargos con cédula de notificación N° 246-2019-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT- SDIL-HYO5, por tanto el plazo para resolver vencia en febrero de 2020, debiendo precisar que en ese lapso de tiempo la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo; y la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse con la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 98-2020-GRJ/GRDS/DRTPEJ/DIT/SDIL/HYO de 09 de octubre de 2020, acto de notificación que fue realizado el 13 de octubre de 2020 según Cédula de Notificación N° 470-2020-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT- SDIL-HYO6; observando que, el procedimiento fue concluido superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó automáticamente, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	10/05/2019	10/02/2020	10/02/2023
30	101-2022	8/06/2022	62-2022	31/05/2022	336-2019	2/10/2019	LUIS ENRIQUE GUILLERMO RAMON	En esa línea, se aprecia que, el procedimiento sancionador se inició el 12 de julio de 2018, fecha en que se notificó la Imputación de cargos con cédula de notificación N° 198-2018-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT- SDIL-HYO , por tanto el plazo para resolver vencia en abril de 2019, debiendo precisar que en ese lapso de tiempo la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo; y la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse con la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 336- 2019-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL/HYO de 02 de octubre de 2019, acto de notificación que fue realizado el 05 de noviembre de 2019 según Cédula de Notificación N° 1082-2019-GRJ-GRDS-DRTPEJ- DIT-SDIL-HYO ; observando que, el procedimiento fue concluido superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó automáticamente, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	12/07/2018	12/04/2019	12/04/2022





Gobierno Regional de Junín



N°	Documento de Ingreso		Res. Que declara Caducidad		Res. De Multa Administrada			Detalle	Imputación de Cargos	Fecha Vencimiento del PAS (09 meses)	Fecha prescripción (3 años de la comisión de los hechos)
	Reporte N° GRJ/GRDS/DRTP/E/DR	Fecha de Recepción por STPAD	Resolución de Intendencia N° -SUNAFIL/IRE- JUNIN	Fecha	Resolución Sub Directoral N° GRJ/GRDS/DRTP/EJ/DIT/SDI LIHYO	Fecha	Responsable				
31	112-2022	1/07/2022	63-2022	10/06/2022	313-2019	8/08/2019	ORLANDO HUGO RICALDE ZARATE	En esa línea, se aprecia que, el procedimiento sancionador se inició el 7 de noviembre de 2018, fecha en que se notificó la Imputación de cargos con cédula de notificación N° 528-2018-GRJ-GRDS-DRTP/EJ- DIT-SDIL-HYO , por tanto el plazo para resolver vencía el 07 de agosto de 2019, debiendo precisar que en ese lapso de tiempo la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo; y la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse con la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 860-2019-GRJ/GRDS/DRTP/EJ/DIT/SDIL/HYO de 08 de agosto de 2019, acto de notificación que fue realizado el 16 de agosto de 2019 según Cédula de Notificación N° 860-2019-GRJ- GRDS-DRTP/EJ-DIT-SDIL-HYO ; observando que, el procedimiento fue concluido superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó automáticamente, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	7/11/2018	7/08/2019	7/08/2022
32	134-2022	15/08/2022	132-2019	10/06/2022	313-2019	8/08/2019	ORLANDO HUGO RICALDE ZARATE	En esa línea, se aprecia que, el procedimiento sancionador se inició el 7 de noviembre de 2018, fecha en que se notificó la Imputación de cargos con cédula de notificación N° 528-2018-GRJ-GRDS-DRTP/EJ- DIT-SDIL-HYO , por tanto el plazo para resolver vencía el 07 de agosto de 2019, debiendo precisar que en ese lapso de tiempo la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo; y la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse con la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 860-2019-GRJ/GRDS/DRTP/EJ/DIT/SDIL/HYO de 08 de agosto de 2019, acto de notificación que fue realizado el 16 de agosto de 2019 según Cédula de Notificación N° 860-2019-GRJ- GRDS-DRTP/EJ-DIT-SDIL-HYO ; observando que, el procedimiento fue concluido superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó automáticamente, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	7/11/2018	7/08/2019	7/08/2022
33	160-2021	10/12/2021	35 -2021	28/05/2021	159- 2020	19/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	De los actuados se advierte que, el procedimiento sancionador se inició el 07 de mayo de 2019, fecha en que se notificó el Acta de Infracción y la Imputación de cargos con cédula de notificación n° 199-2019 , venciendo el plazo para resolver en febrero de 2020, debiendo precisar que en ese lapso de tiempo la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo, y la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse con la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 159- 2020-GRJ- GRDS-DRTP/EJ/DIT/SDIL-HYO de 19 de octubre de 2020, acto de notificación que fue realizado el 27 de octubre de 2020 según Cédula de Notificación N° 321- 20 20 ; observando que, el procedimiento fue resuelto superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó automáticamente, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	7/05/2019	7/02/2020	7/02/2023





Gobierno Regional de Junín



N°	Documento de Ingreso		Res. Que declara Caducidad		Res. De Multa Administrada			Detalle	Imputación de Cargos	Fecha Vencimiento del PAS (09 meses)	Fecha prescripción (3 años de la comisión de los hechos)
	Reporte N° GRJ/GRDS/ DRTPEJ/DR	Fecha de Recepción por STPAD	Resolución de Intendencia N° -SUNAFIL/IRE- JUNIN	Fecha	Resolución Sub Directoral N° GRJ/GRDS/ DRTPEJ/DIT/SDI L/HYO	Fecha	Responsable				
34	161-2021	10/12/2021	63-2021	18/08/2021	60 -2020	23/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	De los actuados se advierte que, el procedimiento sancionador se inició el 16 de mayo de 2019, fecha en que se notificó el Acta de Infracción y la Imputación de cargos con cédula de notificación N° 283-2019- GRJ , por tanto el plazo para resolver vencía en febrero de 2020, debiendo precisar que en ese lapso de tiempo la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo, y la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse con la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 060- 2020-GRJ-GRDS- DRTPEJ-DIT-SDIL/HYO de 23 de setiembre de 2020, acto de notificación que fue realizado el 10 de octubre de 2020 según Cédula de Notificación N° 426-2020-GRJ ; observando que, el procedimiento fue resuelto superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó automáticamente, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	16/05/2019	16/02/2020	16/02/2023
35	162-2021	10/12/2021	80-2021	30/09/2021	33-2020	16/11/2020	ROCIO YAZMIN BLANCO ORELLANA	En esa línea, se aprecia que, el procedimiento sancionador se inició el 23 de mayo de 2019, fecha en que se notificó la Imputación de cargos con cédula de notificación N° 214-2019- GRJ5, por tanto el plazo para resolver vencía en febrero de 2020, debiendo precisar que en ese lapso de tiempo la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo; y la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse con la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 033-2020-GRJ- GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL/HYO de 16 de noviembre de 2020, acto de notificación que fue realizado el 30 de noviembre de 2020 según Cédula de Notificación N° 666-2020-GRJ6; observando que, el procedimiento fue concluido superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó automáticamente, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	23/05/2019	23/02/2020	23/02/2023
36	163-2021	14/12/2021	97-2021	30/09/2021	33-2020	16/11/2020	ROCIO YAZMIN BLANCO ORELLANA	En esa línea, se aprecia que, el procedimiento sancionador se inició el 23 de mayo de 2019, fecha en que se notificó la Imputación de cargos con cédula de notificación N° 214-2019- GRJ5, por tanto el plazo para resolver vencía en febrero de 2020, debiendo precisar que en ese lapso de tiempo la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo; y la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse con la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 033-2020-GRJ- GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL/HYO de 16 de noviembre de 2020, acto de notificación que fue realizado el 30 de noviembre de 2020 según Cédula de Notificación N° 666-2020-GRJ6; observando que, el procedimiento fue concluido superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó automáticamente, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	23/05/2019	23/02/2020	23/02/2023
37	164-2021	10/12/2021	33-2021	27/05/2021	152-2020	19/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	En el caso que nos ocupa, se advierte que éste se inició el 21 de julio de 2017, fecha en que se notificó el Acta de Infracción con cédula de notificación n° 38 5-2017 , venc iendo el plazo para resolver en abril de 2018, debiendo precisar que la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo, y la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse con la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 152- 2020-GRJ-GRDS-DRTPEJ/DIT/SDIL-HYO de 19 de octubre de 2020, hecho que fue realizado el 11 de noviembre de 2020 según Cédula de Notificación N° 552- 2020 ; observando que, el procedimiento fue resuelto después de más de 3 años, vale decir superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	21/07/2017	21/04/2018	21/04/2021





Gobierno Regional de Junín



N°	Documento de Ingreso		Res. Que declara Caducidad		Res. De Multa Administrada			Detalle	Imputación de Cargos	Fecha Vencimiento del PAS (09 meses)	Fecha prescripción (3 años de la comisión de los hechos)
	Reporte N° GRJ/GRDS/ DRTPEJ/DR	Fecha de Recepción por STPAD	Resolución de Intendencia N° -SUNAFIL/IRE- JUNIN	Fecha	Resolución Sub Directoral N° GRJ/GRDS/ DRTPEJ/DIT/SDI L/HYO	Fecha	Responsable				
38	165-2021	10/12/2021	95-2021	3/11/2021	043-2020	22/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	En esa línea, se aprecia que, el procedimiento sancionador se inició el 16 de mayo de 2019, fecha en que se notificó la Imputación de cargos con cédula de notificación N° 305-2019-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT- SDIL-HYO5, por tanto el plazo para resolver vencia en febrero de 2020, debiendo precisar que en ese lapso de tiempo la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo; y la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse hasta la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 043-2020-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL/HYO de 22 de setiembre de 2020, acto de notificación que fue realizado el 08 de octubre de 2020 según Cédula de Notificación N° 299-2020- GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL-HYO6; observando que, el procedimiento fue concluido superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó automáticamente, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	16/05/2019	16/02/2020	16/02/2023
39	166-2021	14/12/2021	91-2021	26/10/2021	112 -2020	12/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	En esa línea, se aprecia que, el procedimiento sancionador se inició el 13 de mayo de 2019, fecha en que se notificó la Imputación de cargos con cédula de notificación N° 263-2019-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT- SDIL/HYO7, por tanto el plazo para resolver vencia en febrero de 2020, debiendo precisar que en ese lapso de tiempo la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo; y la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse con la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 112-2020-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL/HYO de 12 de octubre de 2020, acto de notificación que fue realizado el 16 de octubre de 2020 según Cédula de Notificación N° 504-2020-GRJ8; observando que, el procedimiento fue concluido superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó automáticamente, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	13/05/2019	13/02/2020	13/02/2023
40	167-2021	10/12/2021	92-2021	27/10/2021	156-2020	19/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	En esa línea, se aprecia que, el procedimiento sancionador se inició el 13 de mayo de 2019, fecha en que se notificó la Imputación de cargos con cédula de notificación N° 235-2019-GRJ , por tanto el p lazo para resolver vencia en febrero de 2020, debiendo precisar que en ese lapso de tiempo la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo; y la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse con la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 156-2020-GRJ- GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL/HYO de 19 de octubre de 2020, acto de notificación que fue realizado el 20 de noviembre de 2020 según Cédula de Notificación N° 317-2020-GRJ ; observando que, el procedimiento fue concluido superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó automáticamente, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	13/05/2019	13/02/2020	13/02/2023





Gobierno Regional de Junín



N°	Documento de Ingreso		Res. Que declara Caducidad		Res. De Multa Administrada			Detalle	Imputación de Cargos	Fecha Vencimiento del PAS (09 meses)	Fecha prescripción (3 años de la comisión de los hechos)
	Reporte N° GRJ/GRDS/ DRTPEJDR	Fecha de Recepción por STPAD	Resolución de Intendencia N° -SUNAFIL/IRE- JUNIN	Fecha	Resolución Sub Directoral N° GRJ/GRDS/ DRTPEJ/DIT/SDI L/HYO	Fecha	Responsable				
41	168-2021	10/12/2021	98-2021	5/11/2021	078-2020	30/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	En ese sentido, se aprecia que, el procedimiento sancionador se inició el 30 de abril de 2019, fecha en que se notificó la Imputación de cargos con cédula de notificación N° 155-2019-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT- SDIL-HYO7, por tanto el plazo para resolver vencía en enero de 2020, debiendo precisar que en ese lapso de tiempo la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo; y la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse hasta la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 078-2020-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL/HYO de 30 de setiembre de 2020, acto de notificación que fue realizado el 16 de octubre de 2020 según Cédula de Notificación N° 439-2020- GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL-HYO8; observando que, el procedimiento fue concluido superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó automáticamente, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	30/04/2019	30/01/2020	30/01/2023
42	169-2021	10/12/2021	100-2021	12/11/2021	121-2020	14/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	En esa línea, se aprecia que, el procedimiento sancionador se inició el 15 de mayo de 2019, fecha en que se notificó la Imputación de cargos con cédula de notificación N° 304-2019-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT- SDIL-HYO5, por tanto el plazo para resolver vencía en febrero de 2020, debiendo precisar que en ese lapso de tiempo la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo; y la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse con la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 121-2020-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL/HYO de 14 de octubre de 2020, acto de notificación que fue realizado el 09 de noviembre de 2020 según Cédula de Notificación N° 528-2020-GRJ-GRDS-DRTPEJ- DIT-SDIL-HYO6; observando que, el procedimiento fue concluido superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó automáticamente, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	15/05/2019	15/02/2020	15/02/2023
43	176-2021	27/12/2021	108-2021	1/12/2021	046-2020	22/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ Sub Director de Inspección Laboral	En esa línea, se aprecia que, el procedimiento sancionador se inició el 16 de mayo de 2019, fecha en que se notificó la Imputación de cargos con cédula de notificación N° 317-2019-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT- SDIL-HYO5, por tanto el plazo para resolver vencía en febrero de 2020, debiendo precisar que en ese lapso de tiempo la autoridad sancionadora no emitió la resolución de ampliación de plazo; y la fecha en que culminó el procedimiento debe computarse hasta la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 046-2020-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL/HYO de 22 de setiembre de 2020, acto de notificación que fue realizado el 15 de octubre de 2020 según Cédula de Notificación N° 302-2020- GRJ-GRDS-DRTPEJ-DIT-SDIL-HYO6; observando que, el procedimiento fue concluido superando el plazo de nueve meses establecido por Ley, determinando que el presente procedimiento sancionador caducó automáticamente, debiendo ser archivado, conforme a la Ley de la materia.	16/05/2019	16/02/2020	16/02/2023

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CÓNDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O	DIRECCIÓN
----	---------------------	--------	-------	--------------------------------	-----------





Gobierno Regional de Junín



				CONTRACTUAL	
1	ISAÍAS ALBERTO CÁRDENAS MÉNDEZ	992958200	Secretario Técnico	Designado	CC.HH. Yanama Block M Dpto 302 – Huancayo

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario, dado que ostentó la calidad de SERVIDOR PUBLICO y mantuvo vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE E INFORMES DE AUDITORIA. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Los hechos que configuran falta son los siguientes:

Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 259-2023-GR-JUNÍN/GGR, de fecha 29-12-2023, se resuelve declarar de Oficio la prescripción de la potestad administrativa disciplinaria respecto de los ex servidores Jorge Elvis Clemente Álvarez, Rocio Yazmin Blanco Orellana, Fernando Llantoy Baños y Orlando Hugo Ricalde Zarate, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Junín; en razón que los hechos comunicados prescribieron por la inacción del Ex Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, conforme a lo detallado en el siguiente cuadro:

N°	Documento de Ingreso		Res. Que declara Caducidad		Res. De Multa Administrada			Imputación de Cargos	Fecha Vencimiento del PAS (09 meses)	Fecha prescripción (3 años de la comisión de los hechos)
	Reporte N° GR/J/GRDS/ DRTPE/DR	Fecha de Recepción por STPAD	Resolución de Intendencia N° -SUNAFIL/IRE- JUNIN	Fecha	Resolución Sub Directoral N° GR/J/ RDS/DRTPE J/DIT/SDIL/ HYO	Fecha	Responsable			
1	002-2022	5/01/2022	37-2021	3/06/2021	289-2019	4/07/2019	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	20/07/2017	20/04/2018	20/04/2021





Gobierno Regional de Junín



N°	Documento de Ingreso		Res. Que declara Caducidad		Res. De Multa Administrada			Imputación de Cargos	Fecha Vencimiento del PAS (09 meses)	Fecha prescripción (3 años de la comisión de los hechos)
	Reporte N° GRJ/GRDS/DRTP/E/DR	Fecha de Recepción por STPAD	Resolución de Intendencia N° -SUNAFIL/IRE-JUNIN	Fecha	Resolución Sub Directoral N° GRJ/GRDS/DRTP/E/J/DIT/SDIL/HYO	Fecha	Responsable			
2	005-2022	5/01/2022	43-2021	15/06/2021	288-2019	4/07/2019	FERNANDO LLANTOY BAÑOS	19/09/2018	19/06/2019	19/06/2022
					153-2020	19/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ			
3	007-2022	5/01/2022	21-2021	23/04/2021	207-2019	14/05/2019	No se lee CD	14/06/2018	14/03/2019	14/03/2022
4	010-2022	5/01/2022	47-2020	10/11/2020	42-2020	22/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	28/12/2018	28/09/2019	28/09/2022
5	014-2022	12/01/2022	107-2021	1/12/2021	310-2019	7/08/2019	ORLANDO HUGO RICALDE ZARATE Sub Director de Inspección Laboral	21/05/2018	21/02/2019	21/02/2022
6	020-2022	19/01/2022	RESOLUCION DIRECTORAL N°046-2020-GRJ/GRDS/DRTP/E/J/DIT	10/11/2020	041-2020	22/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	28/12/2018	28/09/2019	28/09/2022
7	021-2022	19/01/2022	RESOLUCION DIRECTORAL N°049-2020-GRJ/GRDS/DRTP/E/J/DIT	11/11/2020	059-2020	23/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	28/12/2018	28/09/2019	28/09/2022
8	022-2022	19/01/2022	RESOLUCION DIRECTORAL N°048-2020-GRJ/GRDS/DRTP/E/J/DIT	10/11/2020	081-2020	20/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	26/12/2018	26/09/2019	26/09/2022
9	027-2022	26/01/2022	114 -2021	13/12/2021	044-2020	22/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	14/05/2019	14/02/2020	14/02/2023
10	028-2022	26/01/2022	224-2019	26/01/2022	090-2020	30/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	13/05/2019	13/02/2020	13/02/2023
11	035-2022	3/02/2022	117-2021	22/12/2021	215-2019	15/05/2019	FERNANDO LLANTOY BAÑOS	12/04/2018	12/01/2019	12/01/2022
12	036-2022	3/02/2022	113-2021	13/12/2021	297-2019	24/07/2019	ORLANDO HUGO RICALDE ZARATE	28/09/2018	28/06/2019	28/06/2022





Gobierno Regional de Junín



N°	Documento de Ingreso		Res. Que declara Caducidad		Res. De Multa Administrada			Imputación de Cargos	Fecha Vencimiento del PAS (09 meses)	Fecha prescripción (3 años de la comisión de los hechos)
	Reporte N° GRJ/GRDS/DRTPE/DR	Fecha de Recepción por STPAD	Resolución de Intendencia N° -SUNAFIL/IRE-JUNIN	Fecha	Resolución Sub Directoral N° GRJ/G RDS/DRTPE /DIT/SDIL/HYO	Fecha	Responsable			
13	044-2022	17/02/2022	110-2021	6/12/2021	091-2020	30/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	16/05/2019	16/02/2020	16/02/2023
14	045-2022	17/02/2022	109-2021	6/12/2021	213-2019	14/05/2019	FERNANDO LLANTOY BAÑOS	11/04/2018	11/01/2019	11/01/2022
15	046-2022	17/02/2022	18-2022	4/02/2022	150-2020	19/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	27/05/2019	27/02/2020	27/02/2023
16	047-2022	17/02/2022	17-2022	4/02/2022	129-2020	14/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	15/05/2019	15/02/2020	15/02/2023
17	053-2022	1/03/2022	111-2021	6/12/2021	53-2020	23/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	27/05/2019	27/02/2020	27/02/2023
18	056-2022	8/03/2022	27-2022	25/02/2022	158-2020	19/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	25/04/2019	25/01/2020	25/01/2023
19	060-2022	15/03/2022	29-2022	4/03/2022	274-2019	14/06/2019	FERNANDO LLANTOY BAÑOS	10/08/2017	10/05/2018	10/05/2021
20	062-2022	17/03/2022	31-2022	4/03/2022	048-2020	22/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	17/05/2019	17/02/2020	17/02/2023
21	064-2022	22/03/2022	32-2022	4/03/2022	143-2020	16/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	27/05/2019	27/02/2020	27/02/2023
22	069-2022	4/04/2022	120-2021	28/12/2021	131-2020	14/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	21/05/2019	21/02/2020	21/02/2023
23	070-2022	4/04/2022	34-2022	11/03/2022	139-2020	16/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	27/06/2019	27/03/2020	27/03/2023
24	071-2022	4/04/2022	RESOLUCION DIRECTORAL N°099-2020-GRJ/GRDS/DRTPE/JDIT	13/12/2019	258-2019	5/06/2019	FERNANDO LLANTOY BAÑOS	26/07/2017	26/04/2018	26/04/2021
25	079-2022	22/04/2022	38-2022	22/03/2022	122-2020	14/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	27/06/2019	27/03/2020	27/03/2023
26	093-2022	1/06/2022	56-2022	17/05/2022	142-2020	16/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	9/05/2019	9/02/2020	9/02/2023
27	094-2022	1/06/2022	55-2022	16/05/2022	104-2020	12/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	13/05/2019	13/02/2020	13/02/2023
28	095-2022	1/06/2022	57-2022	17/05/2022	135-2020	16/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	9/05/2019	9/02/2020	9/02/2023





Gobierno Regional de Junín



N°	Documento de Ingreso		Res. Que declara Caducidad		Res. De Multa Administrada			Imputación de Cargos	Fecha Vencimiento del PAS (09 meses)	Fecha prescripción (3 años de la comisión de los hechos)
	Reporte N° GRJ/GRDS/DRTPPE/DR	Fecha de Recepción por STPAD	Resolución de Intendencia N° -SUNAFIL/IRE-JUNIN	Fecha	Resolución Sub Directoral N° GRJ/G RDS/DRTPPE J/DIT/SDIL/HYO	Fecha	Responsable			
29	096-2022	1/06/2022	54-2022	16/05/2022	98-2020	9/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	10/05/2019	10/02/2020	10/02/2023
30	101-2022	8/06/2022	62-2022	31/05/2022	336-2019	2/10/2019	LUIS ENRIQUE GUILLERMO RAMON	12/07/2018	12/04/2019	12/04/2022
31	112-2022	1/07/2022	63-2022	10/06/2022	313-2019	8/08/2019	ORLANDO HUGO RICALDE ZARATE	7/11/2018	7/08/2019	7/08/2022
32	134-2022	15/08/2022	132-2019	10/06/2022	313-2019	8/08/2019	ORLANDO HUGO RICALDE ZARATE	7/11/2018	7/08/2019	7/08/2022
33	160-2021	10/12/2021	35 -2021	28/05/2021	159-2020	19/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	7/05/2019	7/02/2020	7/02/2023
34	161-2021	10/12/2021	63-2021	18/08/2021	60 -2020	23/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	16/05/2019	16/02/2020	16/02/2023
35	162-2021	10/12/2021	80-2021	30/09/2021	33-2020	16/11/2020	ROCIO YAZMIN BLANCO ORELLANA Sub Director de Inspección Laboral	23/05/2019	23/02/2020	23/02/2023
36	163-2021	14/12/2021	97-2021	30/09/2021	33-2020	16/11/2020	ROCIO YAZMIN BLANCO ORELLANA Sub Director de Inspección Laboral	23/05/2019	23/02/2020	23/02/2023
37	164-2021	10/12/2021	33-2021	27/05/2021	152-2020	19/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	21/07/2017	21/04/2018	21/04/2021
38	165-2021	10/12/2021	95-2021	3/11/2021	043-2020	22/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	16/05/2019	16/02/2020	16/02/2023
39	166-2021	14/12/2021	91-2021	26/10/2021	112 -2020	12/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	13/05/2019	13/02/2020	13/02/2023
40	167-2021	10/12/2021	92-2021	27/10/2021	156-2020	19/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	13/05/2019	13/02/2020	13/02/2023
41	168-2021	10/12/2021	98-2021	5/11/2021	078-2020	30/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	30/04/2019	30/01/2020	30/01/2023
42	169-2021	10/12/2021	100-2021	12/11/2021	121-2020	14/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	15/05/2019	15/02/2020	15/02/2023





Gobierno Regional de Junín

N°	Documento de Ingreso		Res. Que declara Caducidad		Res. De Multa Administrada			Imputación de Cargos	Fecha Vencimiento del PAS (09 meses)	Fecha prescripción (3 años de la comisión de los hechos)
	Reporte N° GR/J/GRDS/DRTP/E/DR	Fecha de Recepción por STPAD	Resolución de Intendencia N° -SUNAFIL/IRE-JUNIN	Fecha	Resolución Sub Directoral N° GR/J/G RDS/DRTP/E J/DIT/SDIL/HYO	Fecha	Responsable			
43	176-2021	27/12/2021	108-2021	1/12/2021	046-2020	22/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ Sub Director de Inspección Laboral	16/05/2019	16/02/2020	16/02/2023

Se debe de advertir que los presuntos hechos irregulares en el cual se encuentra comprendido el servidor involucrado, son infracciones continuadas, es decir, se trata de un supuesto "en donde se realizan diferentes conductas, cada una de las cuales constituye por separado una falta disciplinaria, pero que se consideran como única falta, siempre y cuando formen parte de un proceso unitario"¹; por lo que, el plazo se computa desde el día en que se realiza la última acción constitutiva de falta disciplinaria,

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- 3.1 Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado **don: Isaías Alberto Cárdenas Méndez**, en su condición de Ex Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:



Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: q) las demás que señale la Ley.
---	--

- 3.2 Esto de conformidad a lo establecido en la Ley N° 30057²:

Art. 92. (...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la

¹ BACA ONETO, Víctor Sebastián. "La prescripción de las infracciones y su clasificación en la Ley del Procedimiento Administrativo General (en especial, análisis de los supuestos de infracciones permanentes y continuadas)" En Derecho & Sociedad, núm. 37 (2011), p. 269.

² Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. (...)

*En concordancia a esto se tiene lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC³, en su Art. 8.1 en el su literal **d)** Efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas y **f)** Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse (...)*

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

- 4.1 Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso.
- 4.2 Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario.
- 4.3 En ese orden de ideas se tiene que el investigado **don: Isaías Alberto Cárdenas Méndez**, en su condición de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín⁴, estaría inmerso en: Presunta responsabilidad administrativa disciplinaria en mérito a lo resuelto mediante Resolución Gerencial General Regional N° 259-2023-GR-JUNÍN/GGR, de fecha 29-12-2023, se resuelve declarar de Oficio la prescripción de la potestad administrativa disciplinaria respecto de los ex servidores Jorge Elvis Clemente Álvarez, Rocio Yazmin Blanco Orellana, Fernando Llantoy Baños y Orlando Hugo Ricalde Zarate, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Junín; en razón que los hechos comunicados prescribieron por la inacción del Ex Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, conforme a lo detallado en el siguiente cuadro:



³ Régimen Disciplinario Y Procedimiento Sancionador De La Ley N° 30057, Ley Del Servicio Civil.

⁴ Memorando N° 16-2024-GRJ/ORAF/ORH/CEP de fecha 29 de febrero del 2024.



Gobierno Regional de Junín



N°	Documento de Ingreso		Res. Que declara Caducidad		Res. De Multa Administrada			Imputación de Cargos	Fecha Vencimiento del PAS (09 meses)	Fecha prescripción (3 años de la comisión de los hechos)
	Reporte N° GRJ/GRDS/DRTPE/DR	Fecha de Recepción por STPAD	Resolución de Intendencia N° -SUNAFIL/IRE-JUNIN	Fecha	Resolución Sub Directoral N° GRJ/G RDS/DRTPE J/DIT/SDIL/HYO	Fecha	Responsable			
1	002-2022	5/01/2022	37-2021	3/06/2021	289-2019	4/07/2019	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	20/07/2017	20/04/2018	20/04/2021
2	005-2022	5/01/2022	43-2021	15/06/2021	288-2019	4/07/2019	FERNANDO LLANTOY BAÑOS	19/09/2018	19/06/2019	19/06/2022
					153-2020	19/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ			
3	007-2022	5/01/2022	21-2021	23/04/2021	207-2019	14/05/2019	No se lee CD	14/06/2018	14/03/2019	14/03/2022
4	010-2022	5/01/2022	47-2020	10/11/2020	42-2020	22/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	28/12/2018	28/09/2019	28/09/2022
5	014-2022	12/01/2022	107-2021	1/12/2021	310-2019	7/08/2019	ORLANDO HUGO RICALDE ZARATE Sub Director de Inspección Laboral	21/05/2018	21/02/2019	21/02/2022
6	020-2022	19/01/2022	RESOLUCION DIRECTORAL N°046-2020-GRJ/GRDS/DRTPEJ/DIT	10/11/2020	041-2020	22/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	28/12/2018	28/09/2019	28/09/2022
7	021-2022	19/01/2022	RESOLUCION DIRECTORAL N°049-2020-GRJ/GRDS/DRTPEJ/DIT	11/11/2020	059-2020	23/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	28/12/2018	28/09/2019	28/09/2022
8	022-2022	19/01/2022	RESOLUCION DIRECTORAL N°048-2020-GRJ/GRDS/DRTPEJ/DIT	10/11/2020	081-2020	20/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	26/12/2018	26/09/2019	26/09/2022
9	027-2022	26/01/2022	114 -2021	13/12/2021	044-2020	22/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	14/05/2019	14/02/2020	14/02/2023
10	028-2022	26/01/2022	224-2019	26/01/2022	090-2020	30/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	13/05/2019	13/02/2020	13/02/2023
11	035-2022	3/02/2022	117-2021	22/12/2021	215-2019	15/05/2019	FERNANDO LLANTOY BAÑOS	12/04/2018	12/01/2019	12/01/2022





Gobierno Regional de Junín



N°	Documento de Ingreso		Res. Que declara Caducidad		Res. De Multa Administrada			Imputación de Cargos	Fecha Vencimiento del PAS (09 meses)	Fecha prescripción (3 años de la comisión de los hechos)
	Reporte N° GRJ/GRDS/DRTP/DR	Fecha de Recepción por STPAD	Resolución de Intendencia N° -SUNAFIL/IRE-JUNIN	Fecha	Resolución Sub Directoral N° GRJ/G RDS/DRTP/ J/DIT/SDIL/ HYO	Fecha	Responsable			
12	036-2022	3/02/2022	113-2021	13/12/2021	297-2019	24/07/2019	ORLANDO HUGO RICALDE ZARATE	28/09/2018	28/06/2019	28/06/2022
13	044-2022	17/02/2022	110-2021	6/12/2021	091-2020	30/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	16/05/2019	16/02/2020	16/02/2023
14	045-2022	17/02/2022	109-2021	6/12/2021	213-2019	14/05/2019	FERNANDO LLANTOY BAÑOS	11/04/2018	11/01/2019	11/01/2022
15	046-2022	17/02/2022	18-2022	4/02/2022	150-2020	19/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	27/05/2019	27/02/2020	27/02/2023
16	047-2022	17/02/2022	17-2022	4/02/2022	129-2020	14/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	15/05/2019	15/02/2020	15/02/2023
17	053-2022	1/03/2022	111-2021	6/12/2021	53-2020	23/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	27/05/2019	27/02/2020	27/02/2023
18	056-2022	8/03/2022	27-2022	25/02/2022	158-2020	19/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	25/04/2019	25/01/2020	25/01/2023
19	060-2022	15/03/2022	29-2022	4/03/2022	274-2019	14/06/2019	FERNANDO LLANTOY BAÑOS	10/08/2017	10/05/2018	10/05/2021
20	062-2022	17/03/2022	31-2022	4/03/2022	048-2020	22/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	17/05/2019	17/02/2020	17/02/2023
21	064-2022	22/03/2022	32-2022	4/03/2022	143-2020	16/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	27/05/2019	27/02/2020	27/02/2023
22	069-2022	4/04/2022	120-2021	28/12/2021	131-2020	14/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	21/05/2019	21/02/2020	21/02/2023
23	070-2022	4/04/2022	34-2022	11/03/2022	139-2020	16/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	27/06/2019	27/03/2020	27/03/2023
24	071-2022	4/04/2022	RESOLUCION DIRECTORAL N°099-2020-GRJ/GRDS/DRTP/DRIT	13/12/2019	258-2019	5/06/2019	FERNANDO LLANTOY BAÑOS	26/07/2017	26/04/2018	26/04/2021
25	079-2022	22/04/2022	38-2022	22/03/2022	122-2020	14/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	27/06/2019	27/03/2020	27/03/2023
26	093-2022	1/06/2022	56-2022	17/05/2022	142-2020	16/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	9/05/2019	9/02/2020	9/02/2023





Gobierno Regional de Junín



N°	Documento de Ingreso		Res. Que declara Caducidad		Res. De Multa Administrada			Imputación de Cargos	Fecha Vencimiento del PAS (09 meses)	Fecha prescripción (3 años de la comisión de los hechos)
	Reporte N° GRJ/GRDS/DRTPE/DR	Fecha de Recepción por STPAD	Resolución de Intendencia N° -SUNAFIL/IRE-JUNIN	Fecha	Resolución Sub Directoral N° GRJ/G RDS/DRTPE J/DIT/SDIL/HYO	Fecha	Responsable			
27	094-2022	1/06/2022	55-2022	16/05/2022	104-2020	12/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	13/05/2019	13/02/2020	13/02/2023
28	095-2022	1/06/2022	57-2022	17/05/2022	135-2020	16/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	9/05/2019	9/02/2020	9/02/2023
29	096-2022	1/06/2022	54-2022	16/05/2022	98-2020	9/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	10/05/2019	10/02/2020	10/02/2023
30	101-2022	8/06/2022	62-2022	31/05/2022	336-2019	2/10/2019	LUIS ENRIQUE GUILLERMO RAMON	12/07/2018	12/04/2019	12/04/2022
31	112-2022	1/07/2022	63-2022	10/06/2022	313-2019	8/08/2019	ORLANDO HUGO RICALDE ZARATE	7/11/2018	7/08/2019	7/08/2022
32	134-2022	15/08/2022	132-2019	10/06/2022	313-2019	8/08/2019	ORLANDO HUGO RICALDE ZARATE	7/11/2018	7/08/2019	7/08/2022
33	160-2021	10/12/2021	35 -2021	28/05/2021	159-2020	19/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	7/05/2019	7/02/2020	7/02/2023
34	161-2021	10/12/2021	63-2021	18/08/2021	60 -2020	23/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	16/05/2019	16/02/2020	16/02/2023
35	162-2021	10/12/2021	80-2021	30/09/2021	33-2020	16/11/2020	ROCIO YAZMIN BLANCO ORELLANA Sub Director de Inspección Laboral	23/05/2019	23/02/2020	23/02/2023
36	163-2021	14/12/2021	97-2021	30/09/2021	33-2020	16/11/2020	ROCIO YAZMIN BLANCO ORELLANA Sub Director de Inspección Laboral	23/05/2019	23/02/2020	23/02/2023
37	164-2021	10/12/2021	33-2021	27/05/2021	152-2020	19/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	21/07/2017	21/04/2018	21/04/2021
38	165-2021	10/12/2021	95-2021	3/11/2021	043-2020	22/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	16/05/2019	16/02/2020	16/02/2023
39	166-2021	14/12/2021	91-2021	26/10/2021	112 -2020	12/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	13/05/2019	13/02/2020	13/02/2023
40	167-2021	10/12/2021	92-2021	27/10/2021	156-2020	19/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	13/05/2019	13/02/2020	13/02/2023
41	168-2021	10/12/2021	98-2021	5/11/2021	078-2020	30/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	30/04/2019	30/01/2020	30/01/2023





Gobierno Regional de Junín



N°	Documento de Ingreso		Res. Que declara Caducidad		Res. De Multa Administrada			Imputación de Cargos	Fecha Vencimiento del PAS (09 meses)	Fecha prescripción (3 años de la comisión de los hechos)
	Reporte N° GRJ/GRDS/DRTPE/DR	Fecha de Recepción por STPAD	Resolución de Intendencia N° -SUNAFIL/IRE-JUNIN	Fecha	Resolución Sub Directoral N° GRJ/G RDS/DRTPE J/DIT/SDIL/HYO	Fecha	Responsable			
42	169-2021	10/12/2021	100-2021	12/11/2021	121-2020	14/10/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ	15/05/2019	15/02/2020	15/02/2023
43	176-2021	27/12/2021	108-2021	1/12/2021	046-2020	22/09/2020	JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ Sub Director de Inspección Laboral	16/05/2019	16/02/2020	16/02/2023

4.4 Específicamente en relación a la prescripción determinado en favor de don: JORGE ELVIS CLEMENTE ALVAREZ , ROCIO YAZMIN BLANCO ORELLANA, ORLANDO HUGO RICALDE ZARATE y FERNANDO LLANTOY BAÑOS todos en su condición de Ex Sub Director de Inspección Laboral; pues los hechos se encontraban en plazo dictado por la ley, para el análisis y precalificación correspondiente, puesto que su plazo contado desde la comisión de la falta se vencía el 20/04/2021,19/06/2022,14/03/2022,28/09/2022,21/02/2022,28/09/2022,28/09/2022,26/09/2022,14/02/2023,13/02/2023,12/01/2022,28/06/2022,16/02/2023,11/01/2022,27/02/2023,15/02/2023,27/02/2023,25/01/2023,10/05/2021,17/02/2023,27/02/2023,21/02/2023,27/03/2023,26/04/2021,27/03/2023,9/02/2023,13/02/2023,9/02/2023,10/02/2023,12/04/2022,7/08/2022,7/08/2022,7/02/2023,16/02/2023,23/02/2023,23/02/2023,21/04/2021,16/02/2023,13/02/2023,13/02/2023,30/01/2023,15/02/2023,16/02/2023, respectivamente, en ese sentido los hechos se pusieron de conocimiento el 5/01/2022,5/01/2022,5/01/2022,5/01/2022,12/01/2022,19/01/2022,19/01/2022,19/01/2022,26/01/2022,26/01/2022,3/02/2022,3/02/2022,17/02/2022,17/02/2022,17/02/2022,17/02/2022,1/03/2022,8/03/2022,15/03/2022,17/03/2022,22/03/2022,4/04/2022,4/04/2022,4/04/2022,22/04/2022,1/06/2022,1/06/2022,1/06/2022,1/06/2022,8/06/2022,1/07/2022,15/08/2022,10/12/2021,10/12/2021,10/12/2021,14/12/2021,10/12/2021,10/12/2021,14/12/2021,10/12/2021,10/12/2021,27/12/2021, respectivamente, mediante los: REPORTE N°002-2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 005-2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 007-2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 010- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 014- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 020- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 021- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 022- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 027- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 028- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 035- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 036- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 044- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 045- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 046- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 047- 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR,





Gobierno Regional de Junín



REPORTE N° 049– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 053– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR , REPORTE N° 056– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 060– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 062– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 064– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 069– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 070– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 071– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 079– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 093– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 094– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 095– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 096– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 101– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 112– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 134– 2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 160-2021-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 161-2021-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 162-2021-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 163-2021-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 164-2021-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 165-2021-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 166-2021-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 167-2021-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 168-2021-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 169-2021-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, REPORTE N° 176-2021-GRJ/GRDS/DRTPE/DR suscrito por el Director Regional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, quien remite a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín Los Expedientes Digitales Sancionadores descritos líneas arriba correspondientes a las distintas empresas , a efectos que se adopten los actos administrativos pertinentes , para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores que permitieron la caducidad del procedimiento contenido en el expediente ya antes mencionado y el cual sumados dan **43 expedientes** que habrían permitido sus prescripción.



- 4.5 En ese sentido, **don: Isaías Alberto Cárdenas Méndez**, en su condición de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín⁵, se le imputa no haber cumplido cabalmente las funciones encomendadas de conformidad a la Ley 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento, además de haber incumplido sus funciones conforme a la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, además de los términos de su contrato CAS y al haber sido designado como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín realizado mediante la Resolución Gerencial General Regional n° 155-2021-GRJ/GGR de fecha 03 de agosto del 2021 y el Acuerdo Regional N° 165-2022-GR/CR de fecha 19 de abril del 2022, siendo de forma específica las de NO haber **“precalificado las presuntas faltas administrativas puesto en su conocimiento”**, entendiéndose que esto debió realizarlo conforme a los plazos establecidos en la Ley, a fin de evitar la prescripción de la potestad sancionadora,

⁵ Memorando N° 16-2024-GRJ/ORAF/ORH/CEP de fecha 29 de febrero del 2024.



Gobierno Regional de Junín



conforme fuera determinada en la Resolución Gerencial General Regional N° 259-2023-GR-JUNÍN/GGR de fecha 29 de diciembre del 2023, cual en su artículo tercero dispone con Remitir de todos los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que determine la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria por la prescripción declarada en el artículo primero, puesto que en el **Art. 92°** de la Ley N° 30057 se establece que (...) **El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. (...) En concordancia a esto se tiene lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC⁶, en su Art. 8.1 en su literal d) Efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas y f) Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse (...)** “En todo caso, entre los hechos materia de responsabilidad y el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a tres (3) años” por lo que se evidencia que don **Isaías Alberto Cárdenas Méndez**, no realizó de forma cuidadosa las funciones encargadas por la Ley omitiendo sus funciones.



- 4.6 Se debe de advertir que los presuntos hechos irregulares en el cual se encuentra comprendido el servidor involucrado, son infracciones continuadas, es decir, se trata de un supuesto “en donde se realizan diferentes conductas, cada una de las cuales constituye por separado una falta disciplinaria, pero que se consideran como única falta, siempre y cuando formen parte de un proceso unitario”⁷; por lo que, el plazo se computa desde el día en que se realiza la última acción constitutiva de falta disciplinaria;

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

- 5.1 Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al servidor investigado **don: Isaías Alberto**

⁶ Régimen Disciplinario Y Procedimiento Sancionador De La Ley N° 30057, Ley Del Servicio Civil.

⁷ **BACA ONETO, Víctor Sebastián.** “La prescripción de las infracciones y su clasificación en la Ley del Procedimiento Administrativo General (en especial, análisis de los supuestos de infracciones permanentes y continuadas)” En Derecho & Sociedad, núm. 37 (2011), p. 269.



Gobierno Regional de Junín



Cárdenas Méndez, en su condición de Ex Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, habría incumplido las funciones de apoyo y servicio a la Sub Dirección de Recursos Humanos – Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la de **DESTITUCIÓN** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057⁸.

5.2 La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que **don: Isaías Alberto Cárdenas Méndez**, en su condición de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, NO cumplió con calificar los presuntos hecho irregulares puesto de conocimiento por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Junín a través de los reportes conforme fueron detallados en los cuadros descritos línea arriba, dentro del plazo establecido en la norma, y que suman **43 expedientes**, que dejaron prescribir con la atingencia que habría perjudicado al Estado Gobierno Regional Junín, y favorecido a los ex servidores funcionarios de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Junín, cual por su conducta omisiva, al no haber precalificado dichos hechos y conductas dentro del plazo de los tres años, conforme dicta la ley, fueron favorecidos.



VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. literal c) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
ISAÍAS ALBERTO CÁRDENAS MÉNDEZ	SECRETARIO TÉCNICO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	GERENCIA GENERAL

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra que **don:**

⁸ Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



Isaías Alberto Cárdenas Méndez, en su condición de Ex Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, este despacho no considera que representa un peligro para la institución.

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;



IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a la Sub Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructora del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.



Gobierno Regional de Junín



- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y estando al Informe de Precalificación N° 21-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 10 de abril de 2024, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de **don: Isaías Alberto Cárdenas Méndez, en su condición de Ex Secretario de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios** del Gobierno Regional Junín, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a **don: Isaías Alberto Cárdenas Méndez, en su condición de Ex Secretario de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios** del Gobierno Regional Junín, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con los cargos de notificación debidamente diligenciado a **don: Isaías Alberto Cárdenas Méndez**, y todos sus antecedentes para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
RFB/mamll

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Abog. Ronald Félix Bernardo
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 17 ABR 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL